

Carta á D. Juan Escoiquiz

Mi respetable amigo y Señor. *Laqueus contritus est, et nos*
Uerati sumus. ¿ Pero no sentirá vm. , como yo la necesidad en que
 estoy de clamar todavia, para que nuestro amable rey complete,
 con otro rasgo de justicia, el de insigne piedad que se ha dignado
 dirigir hácia mi? La necesidad de la solemne declaracion de mi
 inocencia, lo es de mi corazon, y lo es tambien de la justicia públi-
 ca, que nuestro adorado rey ofrece, y la nacion espera; y á la qual
 debo aspirar y aspiro, como vm. verá en la adjunta representacion y
 documentos, que le ruego ponga en sus reales manos. No aspiro á
 otra cosa, ni estoy para ella. Sobre los pasados sufrimientos y de-
 cadencia de mi vista, la extraña desigualdad, y destemplanza
 de este invierno han debilitado mi cabeza, y atacado mis ner-
 vios, á tal punto, que ni puedo leer, ni escribir, ni aplicarme á nin-
 gun trabajo de provecho. Las várias y violentas sensaciones que
 penetraron mi alma, desde el pasado octubre, me han hecho
 casi incapaz de vivir en el público; y en fin ni soy el que era, ni mu-
 chisimo menos, aunque nunca mucho. Asi que, logrado que haya
 la declaracion de mi inocencia, solo pretenderé en premio de mis
 servicios, que se me permita volver al rincon de donde me sacaron.
 Mas como el hombre avézado á trabajar por el público, desfallece
 y se deshace en la inaccion, pretenderé tambien que se me resti-
 tuyan las comisiones en que me ocupé, con tan buen suceso de sus
 obgetos: 1.º de fomentar el comercio del carbon de piedra de Asturias,
 hoy muy desanimado. 2.º De restablecer y perfeccionar el instituto
 asturiano, perseguido por la rabia de mis enemigos, sin que el
 nombre de nuestro amable Príncipe, bajo cuya proteccion creció,
 y prosperó, bastase á salvarle de ella. 3.º Y, en fin de dirigir el cam-
 ino de Asturias y Leon, para hacer felices á dos grandes pro-
 vincias. En todo lo qual, salvo el triste periodo de mi rapido ministe-
 rio, trabajé desde 1790, hasta el 13 de marzo de 1801.

Estos puros sentimientos de mi corazon van ahora á de-
 positarse en el de vm. Mi sobrino Tineo pondrá en sus ma-
 nos esta con los papeles adjuntos, porque no sé que haya otro
 medio de que pueda enterar á S. M. de su espiritu, y prevenirle
 en favor de mi justicia, y mis deseos. Quisiera volar á hacerlo
 por mi mismo, pero el estado de mi salud no lo permite antes que

pueda restaurarla con algunas aguas minerales tomadas en reposo, y fuera de los embarazos, en que me tiene metido este repentino paso á la luz, desde tan larga obscuridad. No exijo pues que vm. responda, sino que se digne tratar con mi sobrino lo que conviniere, y que me avisará de lo que vm. resolviere. Lo que pido, si, encarecidamente es que vm. disimule esta molestia en fe de la intima confianza que tengo en su gran caracter, tan bien acreditado en la adversidad, como antes de ella. Salvandonos la santa providencia de la furia que vivirá en la memoria de la posteridad para horrendo ejemplo de atrocidad en sus venganzas, parece que ha unido nuestra amistad con un nuevo vinculo. Me pongo pues en los brazos de vm. y quedo como siempre su fiel y constante, apasionado amigo y servidor. = Cartuja de Jesus Nazareno 14 de abril de 1808. = Gaspar de Jovellanos. = Sr. D. Juan de Escoiquiz.

5.º

Consigna dada al oficial de la guardia.

Ordenes que debe observar el oficial empleado en la custodia y reclusion del Exmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, para cuyo fin destinarán un cabo y nueve soldados de la satisfacción del comandante del destacamento, para mantener dos centinelas, la una situada en la puerta de la habitación que está destinada para dicho Señor, la que no permitirá se acerque persona alguna á ella, y para quando necesite alguno de sus criados, para su aséo, ú otra urgencia conducente á su salud, avisará al referido oficial de guardia para que á su presencia evacue el domestico la diligencia, en que sea empleado por su amo, sin dar lugar á que pueda comunicarle algunos asuntos reservados, ni entregarle carta, ó villete, pues deberá celar quando estos le entren la comida, ó en otra ocasion, no le introduzcan papel, tintero, ó lapiz y pluma, como igualmente se le mantendrá sin comunicacion de persona alguna avisandome inmediatamente de qualquiera novedad que ocurra.

La otra centinela se apostará encima de la muralla en frente de la ventana de la dicha habitación del Señor Jovellanos, con el fin de impedir se pare á su inmediacion persona alguna con el fin de tener, ni aun la mas leve comunicacion, y precaviendo no introduzcan tintero, papel, lapiz, ó pluma, avisando

al cabo inmediatamente de qualquiera novedad que advierta para que por el conducto de este llegue á noticia de su oficial, y me dé parte; y rocomendando á la actividad del referido use de todos los arvitrios que le dicte su celo para verificar las ideas, y fines de la superioridad, haciendole responsable de su puntual cumplimiento, á mas de su buena opinion, y con su empleo á la menor tibieza, que note en todo lo arriba expresado.

Cada vez que entrare algun criado del Sr. D. Gaspar de Jovellanos, será reconocido muy escrupulosamente en su persona, para ver si lleva escondido papel, tintero, pluma, ó lapiz, y quando saliere del quarto de dicho Señor, de haber manejado alguno de los muebles, y especialmente la cama, será nuevamente reconocido muy menudamente; y de hallarle alguna cosa (el cabo de la guardia, que es el que hará esta funcion) se me dará puntual parte, presentandome lo que se le hubiere encontrado.

El oficial de la guardia tendrá siempre la llave del quarto habitacion del Sr. Jovellanos, tanto de dia como de noche, estando bien asegurado por si mismo de que la puerta está bien cerrada, y no la fiará á persona alguna, ni á individuo de su guardia, y no dejará por pretexto alguno entornada la puerta.

El dicho oficial dormirá de noche precisamente en el quarto inmediato al de habitacion de dicho Sr. Jovellanos, con la posible inmediacion á la puerta, y cuidará la vigilancia de la centinela destinada á su custodia, dando parte, sin perdida de tiempo de qualquiera ocurrencia.

Para la puntual observancia de lo expresado arriba, existirá esta orden, pasando de uno á otro, y se me dará recibo de ella, como igualmente de la entrega del expresado Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos = Castillo de Bellver á 4 de Mayo de 1800.
Ignacio Garcia.

6.º

*Varias ordenes sobre el arresto allí.**Ordenes de Bellver.*

1.ª

Muy reservada.

El teniente coronel D. Francisco de Toro sargento mayor del regimiento de dragones de Numancia entregará á vm. la persona del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á quien mantendrá vm. con la correspondiente custodia sin comunicacion, y pri-

vado del uso de papel, tinta, pluma y lapiz, tratandole con todo el decoro, y comodidad posibles, y facilitandole para la conservacion de su salud aquellos auxilios que sean compatibles con las referidas precauciones; en su consecuencia le colocará vm. en la habitacion que para el efecto he mandado disponer en ese castillo, á cuyo fin, y para que pueda vm. nombrar una guardia diaria de oficial, con un cabo, y nueve hombres, que mantengan dos centinelas, en los parages que tengo á vm. indicado de palabra, he dado la orden conveniente para que se aumente ese destacamento con un oficial, y tropa competente.

Al oficial de guardia hará vm. formalmente la entrega de S. E. tomando recibo que conservará vm. en su poder, y este tendrá en el suyo, la llave del quarto en que se encierre, y siempre que el criado de dicho Señor haya de entrarle la comida, hacerle la cama, ú otro qualquiera servicio, que necesite para su comodidad y aséo, deberá estar presente el oficial para precaver hable reservadamente con su amo, ni pueda dárle papel, tinta &c., quedando el expresado oficial responsable con su empleo, si faltase al cumplimiento de todo lo prevenido; á cuyo fin le dará vm. la orden por escrito de estas advertencias, y vm. como gobernador celará no se falte en la mas minima cosa de quanto dejo mandado; avisandome puntualmente si ocurriere alguna novedad en la salud del mencionado Caballero, ó de qualesquiera otro caso. Dios guarde á vm. muchos años. Palma 4 de mayo de 1802. — *Juan Miguel de Vives.* — Sr. *D. Ignacio García.*

Guerra. El Rey sabe, que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma, y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de abril ultimo. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exáctitud, y vigilancia en el gobernador ú oficial encargado de la custodia de dicho Sr. en el castillo de Belver, y abandono en el cumplimiento de las ordenes que le estan comunicadas; por lo que S. M. hace á V. E. inmediatamente responsable de qualquiera falta, que en esta materia llegue á notarse en adelante, pues tiene las facultades necesarias para remover los sujetos encargados

de la custodia del Sr. Jovellanos, que no le merezcan confianza, y remplazarlos con otros que sean de su mayor satisfaccion. Lo digo á V. E. de real orden para su gobierno y puntual cumplimiento, y de quedar enterado me dará aviso para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de octubre de 1802. = Caballero. = Sr. capitán general de Mallorca.

3.a

De órden de S. M. me dice el Sr. Ministro interino de la Guerra con fecha de 7 del actual lo siguiente.

“El Rey sabe que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma, y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exactitud y vigilancia en el gobernador, ú oficial encargado de la custodia de dicho Sr. en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las ordenes que le están comunicadas.”

Y lo traslado á vm. para que en su consecuencia, y á mayor abundamiento de quanto le previne en 4 de mayo de este año, redoble la mayor vigilancia y cuidado, sin desviarse en lo mas minimo: en la segura inteligencia de que, tanto á vm. como al oficial en quien llegare á comprender (lo que no es presumible) la mas simple condescendencia, le suspenderé desde luego de su empleo, y daré cuenta al Rey.

Para mejor asegurar la puntualidad con que se ha procedido desde que el mencionado Señor de Jovellanos se halla en ese castillo y particularmente durante mi permanencia en la isla de Menorca, mando á vm. me diga quanto pueda haber habido, ó advertido, y en tal caso el dia, ó días, si fuere posible: tambien me propondrá vm. si cree necesario mayor auxilio de oficiales, ú tropa para llenar perfectamente los deberes de los preceptos del soberano.

Como aun estas prevenciones pueden sin embargo no dejarme con la satisfaccion, y confianza que busco, hará vm. ademas un axácto y escrupulosísimo reconocimiento en la habitacion de dicho Señor, sin dejar escondrijo libre de ello, para ver si se halla tintero, pluma, lapiz, ó papel; y en este caso lo recogerá, y pasará á mis manos siendo vm. el portador.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 13 de octubre de 1802. = *Juan Miguel de Vives.* = *Sr. D. Ignacio García.*

4.a

Respecto de hallarse algo indispuerto el gobernador de Bellver y no poder cuidar, con la exactitud, que está mandado por la superioridad de la persona del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, que se halla preso en aquel castillo; he elegido á vm. por las noticias que tengo de su celo, exactitud en el cumplimiento de quanto se le manda, y buena conducta, para que pase inmediatamente á entregarse del mando de aquel castillo, y de las ordenes que tengo dadas para su custodia; y afin de que esté privado de toda comunicacion, dando á vm. facultades para que tome todas las medidas que estime convenientes, á mas de lo prevenido en mis ordenes, en la inteligencia que debe vm. ser responsable con su empleo de qualquiera falta que se note, y lo mismo los oficiales que están á sus ordenes en aquel castillo para el mismo efecto; y si para ello necesita vm. de mas auxilios, puede pedirmelos y se los facilitaré.

El gobernador hará á vm. entrega de dicho Señor, de las ordenes que le tengo dadas, y demas papeles que se hallen en su poder relativos á su custodia, y para que desde el momento en que se le haga á vm. dicha entrega quede responsable de todo, le mando que á presencia de vm., se haga un exácto reconocimiento de quanto hay en el quarto del preso con la mayor escrupulosidad para que quede vm. seguro no tiene en su poder papel, pluma, lapiz, tinta, ni otra cosa con que pueda escribir, que es el principal encargo de la superioridad.

Si el expresado Sr. Jovellanos necesitase para la conservacion de su salud, salir de su encierro para tomar el ayre, y hacer un poco de exercicio en la Terraza del castillo, elegirá vm. las horas acompañandole, y tambien el oficial que esté de guardia á su persona. Si ocurriere alguna novedad tanto en su salud, como en qualquiera otra cosa que vm. advierta contraria al cumplimiento de mis ordenes, por falta de los oficiales destacados, me dará vm. puntual aviso.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 16 de octubre de 1802 *Juan Miguel de Vives.* = *Sr. D. Manuel de la Cruz.*

En 8 de noviembre próximo pasado desde la villa de Esparragera comunicué á V. E. lo que sigue.

He leído al rey la carta de V. E. de 30 de octubre último, y el oficio que incluye y le pasó el gobernador interino del castillo de Bellver, con fecha del mismo día, proponiendo á V. E. cinco dudas relativas al modo de permitir al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos el trato con su criado, en los casos que refiere, y demas que contienen. S. M. ha extrañado que se haya detenido V. E. en resolverlas, pues estando privada á dicho Sr. toda comunicacion; es claro que ni la del criado se halla exceptuada de aquella regla.

Quiere igualmente S. M. que los sueldos del Sr. Jovellanos, se le abonen mediante la asercion de vida que dará V. E.; y que el confesor se le permita con las precauciones debidas y acostumbradas en estos casos: = Lo repito á V. E. de real orden, por si la primera hubiere padecido extravio, para su gobierno, y cumplimiento = Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de febrero de 1803. = Caballero. = Sr. Capitan General de Mallorca.

6.a

Al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, le hará vm. saber, que quando le acomode, pueda confesarse, como y segun antes lo acostumbraba; ó bien mas á menudo, si le pareciere: pero debe vm. estar advertido, de que antes de entrar el confesor á oírle, se le deberá tomar la palabra *in verbo sacerdotis*, de no tratar mas con dicho Señor, que de aquellos casos, y negocios pura, y precisamente de confesion.

La asercion ó certificacion de vida que se le ha dado cada mes, legalizada de escribano, la qual remite el criado mayor á su pais, para el cobro de los sueldos que percibe; queda á mi cargo el darsela de aqui en adelante, y asi quando la necesite, se me presentará el criado para recogerla.

A esto se reduce la aclaracion de las cinco dudas, que vm. me propuso en carta de 30 de octubre del año próximo anterior, y ofrecí satisfacer; bajo cuyo supuesto, todas las demas ordenes que tengo dadas, quedarán y se cumplirán sin la menor alteracion.

El confesor ya queda prevenido por el Yllmo. Obispo.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 10. de mayo de 1803

Juan Miguel de Vives = Sr. D. Manuel de la Cruz.

7.a

El Sr. D. José Antonio Caballero mé dice de orden de S. M. con fecha de 2 del actual lo siguiente.

“He enterado al rey de lo expuesto por V. E. con fecha de 20 del mes proximo pasado, con el motivo de la enfermedad que padece el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y en su vista ha resuelto S. M. permitirle tomar baños de mar en la forma que V. E. propone, acompañandole el gobernador, quien responderá á S. M. con su persona de su seguridad, y de que no ha de tener comunicacion, ni correspondencia alguna.”

Y lo traslado á vm. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento; debiendo advertirle, que despues de haber hecho saber esta real resolucion al expresado Sr. Jovellanos, para que quando le acomode pueda principiar á tomar los referidos baños de mar, ha de acompañarle, junto con vm. el oficial de guardia, y ademas dos soldados de la misma en calidad de asistentes.

Queda á la voluntad de S. E. hacer el camino á pie, ó acaballo: es decir, segun se crea mas favorable para su salud: reencargando á vm. muy estrecha, y particularmente la seguridad de su persona, y exáctitud de quanto va prevenido en la real orden.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 20 de septiembre de 1803. = *Juan Miguel de Vives. Sr. D. Ignacio Garcia.*

8.a

Los baños recetados al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, por el cirujano del regimiento de Suizos de Courten D. Jaime Robatel, podrá tomarlos en la casa que llaman de Vilella inmediata al mar, donde podrá bajar S. E. segun y como tengo á vm. manifestado en mi oficio del dia 20 del actual.

Dios Guarde á vm. muchos años. Palma 23 de septiembre de 1803. = *Juan Miguel de Vives. = Sr. D. Ignacio Garcia.*

Reservada.

El Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia, me dice de real orden con fecha de 20 del que fenece lo siguiente.

“He enterado al rey de lo expuesto por V. E. en su carta de 4 de este mes con motivo del estado de salud en que se halla el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos; y en su vista ha venido S. M. en permitirle tomar baños de mar en la forma que propuso V. E. y le previne en real orden de 31 de agosto del año próximo pasado, á saber, acompañandole el gobernador del castillo de Bellver, quien deberá responder á S. M. con su persona de su seguridad, y no debiendo tener comunicacion ni correspondencia alguna; pero le permite S. M. que pueda testar, como solicita, y comunicar sobre esto con sus hermanos y apoderados por medio de cartas, que ha de dirigir abiertas á V. E., y despues de sacar copia de ellas, y quedarse con estas V. E., me remitirá las originales, tambien abiertas, y con cubierta cerrada de V. E.; á quien lo participo de real orden para su inteligencia, la del interesado, y su cumplimiento.

Trasladolo á vm. para su noticia y la de dicho Señor de Jovellanos, quien luego que el facultativo lo considere á tiempo, podrá dar principio á los baños de mar, bajo la propia forma que queda prevenido; advirtiendo á vm., que, en caso de no poder bajar acompañandole, á causa de alguna indisposicion, que le prive absolutamente el hacerlo, ú por otro poderoso equivalente motivo, deberá acompañar á S. E. el capitan comandante de esa guardia, quedando en tal caso con igual responsabilidad que vm., expresandose así antes, para que le conste.

Por lo que respecta á las cartas, debe vm. tener entendido, que así como S. E. las escriba y cierre por su mano, con cubierta para mi, se me deberán dirigir.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 30 de junio de 1804. = *Juan Miguel de Vives.* = Sr. D. Ignacio García.

Incidente sobre la impresion de las representaciones.

Diario de Madrid del viernes 23 de setiembre de 1808.

De orden superior, y á instancia de su autor se inserta la siguiente carta.

Oficio al decano gobernador del consejo.

Illmo. Señor. = Esta tarde ha llegado á mi mano un impreso de 21 páginas en 8.º con el título: *Copia de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Magestad de Carlos IV desde su destierro*, que suena publicado con licencia en Madrid en la imprenta de Sanchez.

No puedo esconder á V. S. I. quan grande fué mi sorpresa y mi disgusto, al ver que sin intervencion ni noticia mia salia á luz, y se vendia, y clamoreaba públicamente un escrito que, quando no fuese tan reservado por su naturaleza, bastaba que llevase al frente mi nombre, para que nadie se arrogase el derecho de publicarle.

“Quando esto no fué, la época de esta publicacion la ha-
 „ce sobremuera importuna; porque nunca, y sobre todo en ella,
 „puede ser conveniente preocupar, ni llamar la opinion pública por
 „medio de la prensa hácia determinadas personas; puesto que á
 „esta sola toca calificarlas, y apreciar ó desestimar sin officiosas
 „sugestiones.”

“Así que, sin poner en cuenta la imperfeccion, y notables
 „defectos de esta edicion, ya sea que se hiciese por mera es-
 „peculacion de interes, ó ya que envuelva el designio malicioso
 „de hacer caer sobre mí la nota de tan intempestiva publicacion,
 „lo pongo en noticia de V. S. I. á fin de que se sirva mandar
 „que inmediatamente se recoja este escrito, y que se haga públi-
 „co que ha salido á luz sin mi noticia ni intervencion, y con mi
 „positiva desaprobacion.”

“Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20
 „de setiembre de 1808. = Illmo. Sr. = *Gaspar Melcher de Jove-*
 „*llanos.* = Illmo. Sr. decano del consejo de Castilla.

Contextacion. Exmo. Sr. = Al punto que recibí el papel de V. E. del 20 dí las ordenes mas estrechas, para que se suspendiese, como era

justo, la venta y circulacion del papel impreso, titulado: *copla de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Magestad de Carlos IV desde su destierro*” e hice recoger una porcion de exemplares, que aun existian en la imprenta; previniendo ademas se insertase en el diario el expresado papel de V. E. como lo advertirá en el adjunto exemplar, para que el público supiese habia sido dado á luz sin noticia é intervencion de V. E. y con su positiva desaprobacion.

Puede V. E. persuadirse, de que si antes hubiese tenido noticia de la expedicion de este impreso, lo habria estorbado en su origen, por contemplarla agena del dia, y mas que todo, contraria á la moderacion, é intenciones de V. E., que justamente reclama ahora tan intempestiva publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1808. = Exmo. Señor. = *Arias Mon.* = Exmo. Sr. *D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

NÚMERO IV.

- Nombramiento para el gobierno central.*
- Oficio de la suprema junta de Asturias.*
- Otro con señalamiento de dietas.*
- Contextacion á la renuncia de dietas.*

Oficio de nombramiento para la central

Exmo. Sr. La Serenísima junta suprema de esta provincia, en quien reside la soberanía, mientras no sea restituído en el trono, nuestro legítimo monarca el Señor D. Fernando VII. acordó, en la sesión del día 1.º de este mes, nombrar á V. E. en union con el Exmo. Sr. Marques de Campo-Sagrado, teniente general, é inspector de este ejército, quien vá caminando al propio intento, para representarla en la junta central del reyno, que se comboca en ciudad real.

Espera S. A. S. del patriotismo de V. E. aceptará tan augusto encargo, y empleará su conocido talento, é instruccion en su desempeño.

Adjuntos van los documentos correspondientes, y en seguida recibirá V. E. las instrucciones, que la suprema junta determinare dirigirlle; advirtiéndole, que para el 10. del corriente llegarán al parage señalado, los diputados de Sevilla, Granada, Estremadura, y Cataluña, y esperamos con fundamento se decida Valencia á nuestro impulso, pues solo espera la opinion de la mayor parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de septiembre de 1808 = Por Acuerdo de la junta suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario = Exmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

2.º

Otro señalando dietas.

Exmo. Señor. = La junta suprema en la tarde de ayer acordó, que las dietas, con que este principado debe concurrir á V. E. como comisionado para la reunion de la junta central, son las de 40. ducados anuales; abonando á V. E. por separado, los gastos propios de la comision.

Lo que comunico á V. E. de orden de la suprema junta, para su conocimiento, é inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de septiembre de 1808. Por acuerdo de la junta suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario = Exmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Contestacion á la renuncia de dietas.

Exmo. Sr.—El Secretario representante de esta suprema junta dió parte de la carta de V. E. fecha del 10 de septiembre en Jadraque, recibida el 26.º. Enterada S. A. S. de la generosa oferta que V. E. hace de los quatro mil ducados, señalados, como honorario de la comision que ha tenido á bien confiar á V. E. me encarga esta contextacion, y que signifique, á nombre de S. A. S. el agradecimiento mas cabal, por este rasgo patriotico, y generoso, que la estrechez de las circunstancias obliga á aceptar.

Dios, guarde á V. E. muchos años. Oviedo y setiembre 28 de 1808 = *José Valdes Florez* = Exmo. Señor *D. Gaspar Melchor de Jovellanos*.

NÚMERO V.

Dictamen del autor sobre la institucion del gobierno interino.

Dictamen.

Copia de la ley de partida.

Id. de la ley del especulo.

Id. de los decretos del Sr. D. Fernando VII.

Dictamen del autor sobre la institucion del nuevo gobierno.

Señor. — Persuadido á que el asunto de que se trata, es de la mas alta importancia, por su naturaleza, sus consecuencias y las circunstancias del dia; el mas abierto al deseo, y á la expectación del público; y aquel en que estan mas fuertemente comprometidos el decoro y el credito de esta suprema junta, deseo consignar mi dictamen en el acta presente; para que constando siempre en ella, pueda descansar mi conciencia, sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

Muchas causas me han detenido al formarle, y la primera fué el temor de que alguno de los que no me conocen, creyese que me le pudo inspirar la ambicion, ó alguna otra mira de personal interes. Pero este temor se tranquilizará en el punto en que deje aqui ratificado por escrito, un proposito que ya manifesté abiertamente y de palabra en la comision, y fuera de ella; proposito que me han inspirado el triste conocimiento de la decadencia de mis fuerzas físicas y morales, la repugnancia natural, é invencible que siempre he tenido á todo lo que es mando, ó gobierno, y el doloroso escarmiento con que fué castigada la única condescendencia que tuve para admitir alguna parte en él, cediendo á la voz de un hermano á quien respetaba como á padre. Este proposito es el de no admitir, ahora, ni nunca, en esta junta, ni fuera de ella, ningun nombramiento á empleo, ministerio, presidencia, ó cosa, que no sea la noble funcion de decir sencillamente el dictamen que crea mas conveniente al bien de mi patria, en desempeño de la alta representación, con que me honró el pais en que nació.

Deteniame tambien la necesidad de tratar de la naturaleza y autoridad de las juntas provinciales, como reunida y representada en esta suprema. Ninguno habrá que respete y ame mas de corazon á estos cuerpos, tan distinguidos por su origen, tan recomendables, por el ardiente celo con que han desempeñado la confianza de los pueblos, y tan dignos de eterna loa y señalada recompensa, por los altos servicios que hicieron á la patria en la presente crisis. Mas como no sea posible formar juicio exácto, ni dictamen acertado y justo en la materia, cuyo exámen fué confiado á nuestra comision sin tener á la vista el caracter y po-

der de esta venerable asamblea, como representante de las juntas comitentes, creo que nadie hechará en mala parte quanto acerca de esto digere.

Deteniame tambien el temor de que mi dictamen fuese mal mirado, ya por ser el que lleva consigo menos atractivos, y ya por su misma singularidad; puesto, que he tenido la desgracia de no poder combinarle con el de los sabios compañeros de la comision nombrada para el caso. Pero la franqueza con que entré en la deliberacion de su importante materia, de que pueden testificar SS. EE. y el peso mismo que se dignaron dar á algunas de mis razones, debe consolarme en la desgracia de haber sido de diferente y singular opinion: así como en el temor de que esta no sea agradable, ni adoptada por la junta suprema: porque no tratándose ya de una discusion hipotetica, sino de una resolucion decretoria, en un punto, sobre que estan librados el bien de la nacion, el credito de la suprema junta, y el de todos y cada uno de sus miembros, espero que la firmeza en sostener lo que mi razon, y mi conciencia me dictaron, para salvar tan grandes objetos, nunca podrá atribuirse á obstinacion ni á deseo de singularizarme; sino que, aun mirado como un error de entendimiento, se disculpará; como procedido del celo del bien público; de cuyas ilusiones están acaso menos libres, aquellos en cuyo corazon esta mas arraigado.

Esto supuesto, y que para decidir con acierto el punto decidido que la suprema junta, confió á nuestra comision; es absolutamente necesario, subir á los altos principios de derecho público, por los quales, y no por otros, se debe resolver; partiendo de ellos, asentaré las siguientes proposiciones, que miro como otras tantas verdades, á cuyo exámen llamo la atencion de V. M.

1.ª Ningun pueblo sea la que fuere su constitucion, tiene el derecho ordinario de insurreccion. Darsele, seria destruir los cimientos de la ovediencia á la autoridad suprema, por ella establecida, y sin la qual la sociedad no tendria garantia, ni seguridad en su constitucion.

Los franceses, en el delirio de sus principios politicos, dieron al pueblo este derecho en una constitucion, que se hizo en pocos dias, se contuvo en pocas hojas, y duró muy pocos meses. Mas esto fué solo para arrullarle, mientras que la cuchilla del terror corria rapidamente sobre las cabezas altas y baxas de aquella desgraciada nacion.